



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTOS REYES NOPALA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santos Reyes Nopala**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio **OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.
En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



**CONSEJO NACIONAL
OAXACA DE JUÁREZ, 2019**

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

**CONSEJO GENERAL
OAXACA ELECTORAL PAX**

Eleción ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-398/2022⁶, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFREDO HERNÁNDEZ MIJANGOS	VÍCTOR CANSECO ROMERO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO ZÁRATE RÍOS	PEDRO HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN MENDOZA CORTÉS	FABIÁN NICACIO SALINAS TORRES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MA HIMELDA JARAMILLO GARAY	EDITH SARAÍ MENDOZA MATUS
5	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA ISELA MARTÍNEZ	MARÍA GIJÓN PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MAGALÍ SOLEDAD ZURITA MATUS	ROSA NAYELI HERNÁNDEZ REYES
7	REGIDURÍA DE OBRAS	FELIPE MENDOZA CORTÉS	GUILLERMO ZÁRATE SALINAS
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	SALOMÓN ÁNGELES ROBLES	REY DAVID GALVÁN QUINTAS
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	GUADALUPE ZURITA CARMONA	ALICIA TORRES ZÁRATE

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI398.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

**CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0


VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/495/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado mediante correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 14 de mayo de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Santos Reyes Nopala, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-096/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/891/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado el día 14 de mayo de 2025, el Acuerdo y Dictamen fueron entregados a los integrantes del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/096_SANTOS_REYES_NOPALA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santos Reyes Nopala, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-096/2025¹⁶.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2025 y recibido en la misma fecha en oficialía de partes, identificado con el número de folio B01272, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral remitió a la DESNI la documentación de la elección consistente en:

1. Copia del oficio PRESMUN/044/2025 de fecha 23 de junio de 2025 y recibido en oficialía de partes del Instituto el día 24 de junio de la misma anualidad, identificado con el número de folio 002084 mediante el cual el Presidente Municipal realizó observaciones al dictamen que identifica el método de elección.
2. Escrito de fecha 25 de septiembre de 2025, recibido el día 26 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 003734, mediante el cual el Colectivo por el Consejo Popular de los Pueblos de Nopala, realizan la solicitud de información de los avances de la Presidencia con relación al proceso de elección, así como la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral.
3. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1226/2025, fechado el 01 de octubre de 2025 y recibido en la DESNI el mismo día, la Presidencia del Instituto remitió el oficio PRESMUN/077/2025, identificado con el número de folio 003819, suscrito por el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, mediante el cual solicitó ordenar la instalación del Consejo Municipal, así como la designación de la Presidencia y la Secretaría de dicho órgano; asimismo, requirió la remisión de copia certificada del acuerdo de instalación tanto a las autoridades municipales como al propio promovente, a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad.
4. Escrito de fecha 17 de septiembre de 2025, recibida en Oficialía de partes del instituto con fecha 2 de octubre de 2025, identificada con el número de folio 003870, suscrito por los Ex Presidentes Municipales, ex comisariados de Bienes Comunales y el Comisariado en funciones mediante el cual informaron a la DESNI la celebración de una asamblea de fecha 07 de septiembre de 2025 mediante el cual solicitan la designación de la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/096_SANTOS_REYES_NOPALA.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

5. Escrito de fecha 17 de septiembre de 2025, y recibido el día 02 de octubre de 2025, identificado con el número de folio 003870, suscrito por los Ex Presidentes Municipales, ex comisariados de Bienes Comunales y el Comisariado en funciones donde informaron la celebración de una asamblea de fecha 07 de septiembre de 2025 mediante el cual solicitan a la DESNI la designación de la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
6. Oficio IEEPCO/DESNI/3870/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, mediante el cual la DESNI convocó a una reunión de trabajo al Presidente Municipal para el día 17 de octubre de 2025, en atención al escrito presentado en Oficialía de Partes el día 30 de septiembre identificado con el número de folio 003819.



7. Oficio IEEPCO/PCG/1336/2025 fechado y recibido el día 15 de octubre de 2025, mediante el cual la Presidencia del IEEPCO remitió la siguiente documentación:
- Oficio PREMUN/080/2025, fechado y remitido el día 13 de octubre, identificado con el folio interno 004088, suscrito por el ciudadano Alfredo Hernández Mijangos, Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, mediante el cual solicitó la designación de la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal, para el día 17 de octubre a las 12:00 horas.
8. Acuse de recibido de dos oficios número IEEPCO/DESNI/3906/2025 y IEEPCO/DESNI/3907/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, mediante los cuales la DESNI designó a la Lic. Liliana Melchor González y al Lic. Antonio Luis García como Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala.
9. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 17 de octubre de 2025.
10. Oficio PRESMUN/082/2025 fechado y recibido el día 17 de octubre de 2025 mediante el cual se expone cuáles fueron las expresiones registradas, siendo ellas, las siguientes:
- Consejo Popular de los Pueblos de Nopala.
 - Chatinos Unidos.
 - Juntos por la Transformación de Nopala.
 - Raíz Nopalteca, la voz de los pueblos de Nopala.
 - Por Nopala y sus comunidades.
 - Cimientos fuertes.
 - Orden y progreso para Nopala.
 - Por la Unidad y democratización del Pueblo de Nopala.

Así mismo, de lo anterior, se desprende que anexaron copia certificada de la convocatoria, Minuta Original de registro de expresiones políticas para conformar el Consejo Municipal electoral 2025, así como solicitudes originales de registro para conformar el Consejo Municipal Electoral, acompañado de sus respectivas copias de identificación oficial para votar y comprobantes de domicilio.

11. Solicitud de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el *Grupo de Chatinos Unidos* mediante el cual señalan la celebración de sesión extraordinaria para efecto de determinar las reglas específicas que regirán la elección.

12. Minuta de trabajo de fecha 17 de octubre de 2025 en la que participaron la Presidencia y la Secretaría, así como las expresiones del Consejo Municipal Electoral del municipio donde se desprende, acordaron lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PRIMERO: Se acuerda que la próxima fecha de reunión de trabajo será el 24 de octubre de 2025 a las 10:00 horas, en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal, sito en domicilio conocido, Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca.

SEGUNDO: los puntos a tratar en la reunión de trabajo serán 1.- determinación de la fecha de elección, 2.- revisión de todos os puntos de la convocatoria; 3.- Fecha de la emisión de la misma.

TERCERO: En este acto quedan legalmente notificados para la próxima reunión de trabajo.

13. Oficio de remisión de documentación de fecha 22 de octubre de 2025 mediante el cual la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral adjuntan diversos oficios.

14. Acuse de recibido de dos oficios número IEEPCO/DESNI/4120/2025 y IEEPCO/DESNI/4121/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, mediante los cuales la DESNI designó al Lic. Javier García Santiago y a la Lic. Itzel Cabrera Morales, como Presidente y Secretaria, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala.

15. Original del Acta de la segunda sesión de fecha 24 de octubre de 2025, mediante la cual se llegaron a los siguientes acuerdos: Se realizaría la elección ordinaria de concejales municipales en Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, el **domingo 23 de noviembre de 2025, de 08:00 a 18:00 horas** (continuando hasta que vote el último ciudadano formado), Podrían emitir su voto los ciudadanos mayores de 18 años que, tuvieran credencial de elector vigente en original, domicilio dentro del municipio y aparecieran en la lista nominal, el voto sería **secreto y directo**, mediante boletas por planillas, las planillas se identificarían por color y fotografía del candidato/a a la presidencia municipal, Se utilizarían mamparas y urnas proporcionadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Se instalarían **25 mesas receptoras de voto** distribuidas en las localidades, que las mesas receptoras del voto quedaran integradas de la siguiente manera: 1 presidente y secretario, propuestos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. 2 representantes por cada expresión registrada, propietario y suplente, actuando uno a la vez, sin permitir el registro como representante a quien integre una expresión de candidatos, la suspensión de la venta de bebidas embriagantes en todo el municipio durante los días 22 y 23 de noviembre del año 2025. el registro de los candidatos se realizaría conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Municipal Electoral, Requisitos para el registro de planillas, Cada planilla estará conformada por **cuatro hombres y cinco mujeres**, o viceversa, incluyendo propietarios y suplentes. Se permitiría que las mujeres participen como



CONSEJO GENERAL
JALISCO DE JUNTA

proprietarias y suplentes, incluso en fórmulas encabezadas por hombres, atendiendo al principio de mínima diferencia, las fechas de presentación de planes de trabajo y la veda electoral. Una vez registradas las planillas, no se aceptará ningún tipo de integración ni renuncia de candidatos o representantes, los representantes ante el Consejo y las mesas receptoras no podrán ser integrantes de alguna planilla, El Instituto Estatal Electoral y la autoridad municipal solicitarán el auxilio de la fuerza pública para garantizar el resguardo y seguridad de las mesas receptoras en las localidades aprobadas. Aprobaron el contenido de la convocatoria, ordenando su publicación.

16. Convocatoria de fecha 24 de octubre de 2025.

17. Oficio SECMUN/085/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual el Secretario Municipal solicita la autorización de la baja del ciudadano ELI REINALDO SILVA GARCÍA, miembro de la expresión política “*Juntos por la Transformación de Nopala*” toda vez que, señala haber recibido amenazas y mensajes de hostigamiento. En consecuencia, señalando que para efectos de completar el número de interesantes, se integraría ahora el ciudadano AMADEO MORALES GARCÍA. Lo anterior, acompañado del escrito del ciudadano Eli Reinaldo Silva García, así como de la documentación relativa a la nueva persona integrante.
18. Oficio de solicitud de instalación de 01 casillas extraordinarias en la comunidad de Cañada de los Matus de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por los integrantes del Grupo de Chatinos Unidos.
19. Oficio de solicitud de pre-registro de candidatura de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por los integrantes de *Chatinos Unidos, Por Nopala y sus comunidades y Orden y Progreso por Nopala* mediante el cual *solicitan* el pre-registro de la planilla encabezada por el Ing. Bulmaro Sánchez Vásquez.
20. Acta de la tercera sesión de fecha 06 de noviembre de 2025, mediante la cual se llegaron a los siguientes acuerdos: aprobaron los medios a utilizar para las propuestas de trabajo de los candidatos, de igual forma acordaron que las autoridades se abstuvieran de realizar proselitismo o dar apoyo alguno a favor de alguno de los candidatos, las planillas así como sus simpatizantes debían abstenerse de realizar actos de proselitismo o coacción del voto, en dicha sesión se acordó solicitar a los tres niveles de gobierno su intervención con la presencia de elementos que garanticen la seguridad, la paz y el orden social en la comunidad, los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2025.
21. Solicitud de registro de la planilla MORADO de fecha 06 de noviembre de 2025, lo anterior, acompañado de la documentación de cada una de las personas integrantes de dicha planilla.
22. Oficio de designación de representantes propietarios y suplentes, suscrito por ciudadanos integrantes los grupos *Chatinos Unidos, Por Nopala y sus comunidades, y Orden y Progreso por Nopala*, de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual solicitan el pre-registro de la planilla encabezada por el Ing. Bulmaro Sánchez Vásquez, señalando a sus respectivos representantes propietarios. Acompañado de su calendarización de recorrido de la planilla color MORADO.

23. Oficio de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por *Chatinos Unidos* mediante el cual solicitan que, para efectos de garantizar la imparcialidad en el proceso electoral, lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO

1. **Se emita una invitación formal al Gobierno Municipal de Santos Reyes Nopala** para que se abstenga de realizar cualquier acto que pueda interpretarse como apoyo o promoción hacia cualquier candidatura, particularmente aquella afín a los concejales de la administración en funciones.
2. **Se establezca una veda electoral a partir del día de hoy y hasta la conclusión del proceso electoral,** en lo referente a programas y acciones del gobierno municipal, estatal y federal, con el fin de evitar cualquier posible influencia sobre la voluntad de la ciudadanía.

24. Solicitud de registro formal de la planilla Gris de fecha 06 de noviembre de 2025 y recibido en la misma fecha, suscrito por la expresión del *Consejo Popular de los Pueblos de Nopala*. Lo anterior, acompañado de la documentación correspondiente a las personas integrantes.

25. Oficio de fecha 06 de noviembre de la ciudadana Elizabeth Armenta Valenzuela, representante suplente ante la expresión del “Consejo popular de los Pueblos de Nopala” mediante el cual presenta su renuncia a dicho cargo, atendiendo a que fue nombrada como integrante de la planilla Gris.

26. Oficio de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por los ciudadanos Elías Calvo Santana, Abigail Jiménez Arellanes, Hugo Armando Morales Silva, Víctor Silva García y Gabino Ruiz Cruz, quienes se ostentan como representantes de la expresión denominada “Por la Unidad y Democratización del Pueblo de Nopala”, mediante el cual presentaron su renuncia, al señalar que, si bien fueron nombrados como integrantes de dicha expresión, no cuentan con persona candidata que registrar.

27. Notificación del oficio TEEO/SG/A/9107/2025, de fecha 06 de noviembre de 2025, y recibido el día 11 de noviembre de la misma anualidad, relativo al expediente C.A/155/2025, mediante el cual la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el contenido íntegro de la determinación emitida, en la que se ordenó abstenerse de realizar, de manera directa o indirecta, por sí o a través de terceros, cualquier acción u omisión que tenga por objeto intimidar, obstaculizar, restringir o afectar la integridad, seguridad o el ejercicio de los derechos político-electORALES de la persona promovente.

Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de la ciudadanía —incluidas agencias, núcleos rurales y comunidades— que, en caso de que la persona promovente llegue a ser registrada como candidata, deberá permitirse dar a conocer su proyecto de gobierno ante la población.

Finalmente, se ordenó al IIEPCO vigilar el cumplimiento de las medidas decretadas, así como informar sobre las acciones adoptadas para su debida observancia.

28. Notificación del oficio TEEO/SG/A/9109/2025, de fecha 06 de noviembre de 2025, relativo al expediente C.A/155/2025 y recibido el día 10 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual se remitió a este Instituto el original del

escrito de demanda, signado por el ciudadano Jonatan Méndez Venegas, de fecha 03 de noviembre de 2025 y recibido el 05 del mismo mes y año, a través del cual solicita la adopción de medidas de protección para salvaguardar su integridad y derechos, en el marco del procedimiento electoral comunitario.

Lo anterior, acompañado de copia de su identificación oficial, de la convocatoria de elección y de copias simples de diversas notas periodísticas.

29. Acta de la cuarta sesión de fecha trece de noviembre de 2025. Mediante la cual llegaron a los siguientes acuerdos: en cumplimiento al acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente C.A/155/2025 se establecen las medidas provisionales: de abstenerse de realizar directa o indirectamente, por sí mismos o a través de terceros, cualquier acción u omisión que tenga por objeto intimidar, obstaculizar, restringir o afectar la integridad, seguridad o el ejercicio de los derechos político-electorales del citado ciudadano o de cualquier personas llame o sufragante, el registro de representantes de las planillas, el formato y diseño de la propuesta de la boleta electoral que sería utilizada en la elección ordinaria, la impresión de 13,123 boletas, el acta de escrutinio y cómputo a utilizar, anexando formato de la boleta y del acta de escrutinio y cómputo. Lo anterior, acompañada de una hoja de incidencias, registro de asistencia de la elección de Autoridades Municipales, acta de escrutinio y cómputo y hoja de boleta.
30. Oficio de solicitud de registro de representantes de casillas fechado y recibido el día 13 de noviembre de 2025, suscrito por los integrantes de la expresión política “Consejo Popular de los Pueblos Nopala” y la “Planilla Gris”. Lo anterior, acompañado de copias de identificación oficial de las personas representantes.
31. Solicitud de acreditación recibida el día 13 de noviembre de 2025, de los representantes de la planilla morada ante las mesas receptoras de votos que se instalarán en la Jornada Electoral del día 23 de noviembre. Lo anterior, acompañado de la estructura electoral del proceso ordinario, así como copias de identificación oficial.
32. Oficio de solicitud, mediante el cual el Consejo Municipal Electoral solicitó al Presidente Municipal y a las personas integrantes del Ayuntamiento el apoyo necesario para la gestión de seguridad pública durante el día de la jornada electoral, así como el pago de boletas electorales y la solicitud de transporte para el desarrollo de las actividades correspondientes, adjuntando el respectivo cronograma de rutas de traslado.
- Asimismo, se solicitó la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la provisión de mobiliario adecuado y el resguardo de las boletas electorales.
33. Oficio de fecha 15 de noviembre y recibido el día 16 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio 007903, mediante el cual el Consejo Municipal Electoral solicita al IEEPCO material electoral para el día 23 de noviembre.
34. Oficio CME/SRN/01/2025, de fecha 15 de noviembre de 2025 y recibido el día 16 del mismo mes y año, identificado con el número de folio 007904, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, mediante el cual solicitan



CONSEJO GENERAL
GAXACA DE JUÁREZ

- elementos de seguridad pública para los días 22 y 23 de noviembre de 2025, con motivo de las actividades relacionadas con el proceso electoral.
35. Oficio CME/SRN/03/2025 de fecha 15 de noviembre de 2025 y recibido el día 16 de noviembre del mismo mes y año, identificado con el número de folio 007905, dirigido a Secretaría Ejecutiva mediante el cual solicitan la lista nominal de electorales con fotografía correspondiente al Municipio en commento.
 36. Oficio CME/SRN/04/2025, de fecha 15 de noviembre de 2025 y recibido el día 17 del mismo mes y año, mediante el cual el Consejo Municipal Electoral informó a la DESNI los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el 17 de octubre de 2025, así como la solicitud de apoyo en materia de recursos humanos y material electoral necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.
 37. Acuse del oficio IEEPCO/PCG/1696/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025 mediante el cual se solicita al Secretario de Seguridad y protección ciudadana apoyo para la designación de elementos para el resguardo y orden los días 22 y 23 de noviembre en las 11 asambleas comunitarias simultáneas.
 38. Oficio IEEPCO/CME/4773/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes del TEEO el 18 de noviembre del mismo año, relativo al expediente C.A/155/2025, mediante el cual se dio atención al acuerdo notificado a través del oficio TEEO/SG/A/9107/2025.
 39. Acta de la quinta sesión de fecha 21 de noviembre de 2025. Mediante la cual llegaron a los siguientes acuerdos: aprobaron el total de boletas impresas a utilizar, así como la acreditación de los representantes de planilla ante el consejo electoral. Lo anterior, acompañado del pacto de civildad y respeto suscrito por los candidatos registrados e integrantes del Consejo Municipal Electoral de fecha 21 de noviembre.
 40. Solicitud del "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala", de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante la cual se solicita la baja del ciudadano José Alfredo Mendoza Hernández, quien se desempeñaba como consejero electoral propietario, así como el alta del ciudadano Javier Hernández Canseco, quien asumiría dicho cargo en calidad de propietario a partir del 21 de noviembre de 2025.
 41. Oficio PRESMUN/089/2025, de fecha 06 de noviembre de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal y el Síndico solicitaron al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana así como a la Guardia Nacional el **resguardo de seguridad** durante los días 22 y 23 de noviembre de 2025, a fin de que la jornada electoral se desarrolle en un ambiente de orden, paz y tranquilidad.
 42. Escrito de fecha 22 de octubre de 2025, mediante el cual el ciudadano Jonatan Méndez Venegas, candidato a la Presidencia Municipal por la expresión "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala", solicitó la adopción de medidas cautelares con la finalidad de prevenir actos de proselitismo, así como el requerimiento a la planilla color Morada y a sus integrantes para que se abstuvieran de realizar dichas conductas, y, en su caso, se llevara a cabo la investigación correspondiente respecto de los hechos señalados en el escrito de referencia. Lo anterior, acompañado de su reporte fotográfico.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

43. Acuses de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Consejo Municipal Electoral, mediante el cual hacen la entrega de nombramiento de representantes registrados ante las casillas y asambleas comunitarias a los integrantes del "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala" y Representantes de la planilla "Gris", así como a los "Chatinos Unidos de nuestra expresión y fuerza política" y representantes de la planilla "Morada". Lo anterior, acompañado de los respectivos nombramientos de fecha 22 de noviembre.
44. Oficios de fecha 22 de noviembre de 2025, mediante el cual se remiten a los presidentes de las mesas receptoras de votos la lista nominal de electorales.
45. Acta de sesión permanente de fecha 23 de noviembre de 2025. Acompañado de escritos de inconformidad y una razón de fecha 23 de noviembre mediante el cual se señala que no se concluyó ni leyó el acta de resultados de la sesión permanente debido a la presión ejercida por los integrantes del consejo de planillas.
46. Escritos de fecha 23 de noviembre, suscritos por representantes de la mesa receptora de votos de la comunidad de Atotonilco y el Zanate, mediante el cual asientan:

Comunidad de "Atotonilco"	1. Ausencia de lista nominal en la casilla de Atotonilco. 2. Ingreso y votación de personas no residentes de Atotonilco. 3. Intimidación a los representantes de planillas.
Comunidad "El Zanate"	1. Ausencia de un listado oficial de ciudadanos con domicilio en la Comunidad de El Zanate. 2. Falta de verificación del requisito de credencial vigente al corte del padrón electoral del 28 de agosto del 2025. 3. Votación de personas con credenciales cuyo domicilio corresponde a otras comunidades. 4. Posible doble votación (voto duplicado) 5. Hostigamiento e intimidación en la casilla.

47. 25 actas de escrutinio y cómputo de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento celebrada el día 23 de noviembre de 2025.
48. Listas de registro de asistencia de la elección de autoridades municipales.
49. Informes de funcionarios y funcionarias electorales de la mesa receptora.
50. Escrito de protesta correspondiente a la sección 2271.
51. Escrito de fecha 23 de noviembre de 2025, suscrito por los funcionarios de casillas mediante el cual hacen señalamientos relativos a las boletas.
52. 2 hojas de incidencias del referido municipio.
53. Notificación del oficio TEEO/SG/9592/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025 mediante el cual, correspondiente al expediente C.A/155/2025, identificado con el número de folio 008281, la Actuaría del TEEO ordenó la *remisión del oficio de fecha 17 de noviembre de 2025, signado por Alfredo Hernández Mijangos, Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala*.
54. Contestación al oficio TEEO/SG/9106/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, mediante la cual el Presidente Municipal informó que no se ha obstaculizado el desarrollo del proceso electoral en el que participa el ciudadano *Jonatan Méndez Venegas* como candidato a la Presidencia Municipal; asimismo, señaló que se

han brindado las condiciones y recorridos de seguridad necesarios para garantizar que la jornada electoral se lleve a cabo en orden.

55. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1768/2025 fechado y recibido el día 26 de noviembre de 2025, la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió los siguientes oficios:



CONSEJO GENERAL
DE ELECTORAL
ESTATAL DE PUEBLA

1. Oficio identificado con el folio 008401, suscrito por el Presidente Municipal electo y representantes de la Planilla Gris (Consejo Popular de los Pueblos de Nopala), mediante el cual solicita al instituto que los 25 paquetes electorales que contienen los votos recibidos en las mesas receptoras sean debidamente resguardados en un área destinada para tal efecto y los mismos sean sellados y firmados por los integrantes del Consejo.

2. Oficio identificado con el número de folio 008402, suscrito por el Presidente Municipal Electo y representantes de la Planilla Gris (Consejo Popular de los pueblos de Nopala), mediante el cual solicita que el Instituto corrija los errores de acta levantada por la Presidencia y la Secretaría.

56. Oficio CME/SRN/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 mediante el cual informan lo relativo a lo suscitado en lo asentado en el acta de sesión permanente.

57. Oficio IEEPCO/CME/5142/2025 mediante el cual, la Presidencia y la Secretaría informan lo relativo al conteo de votos el día de la sesión permanente de fecha 23 de noviembre de 2025.

58. Oficio aclaratorio identificado con el número CME/SRN/07/2025, de fecha 29 de noviembre de 2025 suscrito por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral.

59. Acuses de oficios identificados con el numero CME/SRN/06/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025 y recibidos en la misma fecha, identificados con el número de folio B01331.

60. Escrito de inconformidad de fecha 02 de diciembre de 2025 e identificado con el número de folio B01320, suscrito por el representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral, así como por el candidato a Primer Concejal de la Planilla Morada, mediante el cual manifiestan su inconformidad con los resultados electorales derivados de la jornada electoral celebrada el 23 de noviembre de 2025, argumentando la existencia de diversas incidencias y la presunta vulneración a los principios de libre determinación y certeza jurídica que rigen el proceso electoral comunitario. Lo anterior, acompañado del acta de la quinta sesión celebrada el 21 de noviembre, así como del acta de sesión permanente, con copia de identificación oficial de las personas promoventes.

61. Escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01347, suscrito por el Presidente Municipal electo y los representantes de la Planilla Gris, mediante el cual hacen constar que dicha planilla obtuvo la mayoría de los votos en la elección de concejalías. No obstante, señalan que, derivado del escrito de inconformidad presentado por el candidato de la Planilla Morada, solicitan a este Instituto la expedición de copias del expediente relativo al proceso de elección de concejalías.

62. Oficio IEEPCO/DESNI/5474/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025 mediante el cual la DESNI autoriza al Presidente Electo y representantes de la Planilla Gris la autorización de expedición de documentación, lo anterior, en respuesta al oficio identificado con el numero B01347.
63. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5512/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la DESNI informó a los promoventes del escrito de inconformidad, identificado con el folio B01320, que dicho escrito había sido integrado al expediente de la elección, a efecto de que, en su oportunidad, el Consejo General emitiera el pronunciamiento correspondiente.
64. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1873/2025, fechado y recibido el 16 de diciembre de 2025, la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió el oficio identificado con el número de folio interno 008986, suscrito por el Presidente Municipal Electo y los representantes de la Planilla Gris, mediante el cual dan contestación al escrito de inconformidad presentado por el candidato de la Planilla Morada; asimismo, solicitan que la elección sea calificada como jurídicamente no válida. Lo anterior, acompañado de los respectivos anexos.
65. Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01527 y suscrito por el Presidente Municipal Electo, Jonatan Méndez Venegas, solicitó a la DESNI, de manera urgente, la expedición de copias de las fojas del expediente del proceso de elección de concejalías del municipio que se integraron con posterioridad a la foja número 878, señalando que la finalidad de dicha solicitud es contar con los elementos necesarios para la defensa de la legalidad de los resultados de la elección.

XII. Remisión de documentación actuada en el Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2025, recibido el 20 de diciembre de la misma anualidad e identificado con el número de folio B01565, el Secretario del Consejo Municipal Electoral del municipio de referencia remitió la documentación relativa a las actuaciones y sesiones del Consejo Municipal Electoral, consistente en:

1. Acuses de los oficios de fecha 12 de diciembre de 2025, dirigidos a los representantes de las diversas expresiones del Municipio mediante el cual convocan a reunión de trabajo para el día 15 de diciembre del 2025, a las 11:00 horas, con la finalidad de abordar temas relacionados con la elección ordinaria. Lo anterior, acompañado de sus respectivos acuses hechos por correo electrónico.
2. Oficio IEEPCO/DESNI/5669/2025 de nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual se asienta la designación del Lic. Antonio Luis García como Secretario del Consejo Municipal Electoral.
3. Minuta de trabajo de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual se llegaron a los siguientes acuerdos:

UNO: Se acuerda **habilitar una sesión extraordinaria de carácter urgente** del Consejo Municipal Electoral, el 15 de diciembre de 2025 a las 13:00 horas, en las

instalaciones de la esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sito en calle Sabinos Número 402, Colonia del Bosque, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

SEGUNDO: *En este acto quedan legalmente notificados para la próxima sesión del Consejo Municipal Electoral.*

4. Acta de sesión extraordinaria urgente de fecha 15 de diciembre de 2025.
5. Oficios de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante los cuales el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó a sesión del Consejo Municipal Electoral para el día 17 de diciembre de 2025, en virtud del receso decretado en la sesión del propio Consejo celebrada el 15 de diciembre de 2025. Lo anterior, acompañado de copias de acuse de hechos mediante correo electrónico.



XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁹.

XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁸ Consultado con fecha 27 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁰ Consultado con fecha 27 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 16, 25, apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20^a, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

**COMITÉ GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

- 7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
- 8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
- 9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, en el municipio de Santos Reyes Nopala, como se detalla enseguida:
- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran reuniones para la preparación de la Asamblea de la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones organiza la integración del Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y, en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal en funciones, la Presidencia y Secretaría son designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).
- III. Una vez designado e instalado el Consejo Municipal Electoral, se realizan sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas específicas que regirán la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se publica en los corredores de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía, Rancherías y Núcleos Rurales, así como los lugares más visibles y concurridos de la comunidad. También se utilizan otros medios de comunicación más actualizados como lo es la radio y en la red social Facebook. En el proceso electoral ordinario del año 2025, se acordó que la fuerza o grupo que no presente registro de planilla, perderán su espacio dentro del consejo.
- III. Se convoca a personas originarias y avecindadas que viven en la cabecera municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Rancherías.
- IV. La elección se celebra de manera simultánea en la cabecera municipal y de las Agencias Municipales y de Policía; se instalan 25 casillas.
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de conducir la elección.
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan a través de planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que son depositadas en las urnas.
- VII. Participan personas originarias del municipio que habitan en la cabecera, en las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Rancherías y Núcleos Rurales Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.

VIII. Una vez terminada la Jornada Electoral, se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

IX. La documentación es remitida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-096/2025, que identifica el método de elección de Santos Reyes Nopala.

15. Esto es así, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se advierte que el Consejo Municipal Electoral emitió la convocatoria escrita de fecha 24 de octubre de 2025; asimismo, en dicha convocatoria se ordenó su publicación a partir del día 25 de octubre de 2025 en los lugares públicos más concurridos de la Cabecera Municipal, así como en las Agencias Municipales, de Policía y localidades que integran la demarcación territorial del municipio.

1. ACTOS PREVIOS

De conformidad con la documentación que obra en el expediente, se desprende que realizaron diversas sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas específicas que regirán la elección, como se muestra:

FECHA	PERSONAS ASISTENTES	ACUERDOS
17 de octubre de 2025 (Acta de sesión de instalación)	<ul style="list-style-type: none">• Presidencia.• Secretaría.• Propietarios del "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala".• Propietarios de "Chatinos Unidos".• Propietarios de "Juntos por la Transformación De Nopala".• Propietarios de "Raíz Nopalteca. La voz de los Pueblos de Nopala".• Propietarios de "Por Nopala y sus comunidades"• Propietarios de "Cimientos Fuertes".• Propietarios de "Orden y Progreso para Nopala".	<p>Se declaró formalmente instalado el Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala. Se convocó a reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral a celebrarse a las catorce horas del día diecisiete de octubre de 2025 en el espacio asignado por el Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala.</p> 

	<ul style="list-style-type: none"> Propietarios "Por la Unidad y Democratización del Pueblo de Nopala". 	
 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARTIDO DEMOCRATICO DEL PUEBLO DE GUAJAJARA 17 de octubre de 2025 (REUNIÓN DE TRABAJO)	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia. Secretaría. Propietarios del "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala". Propietarios de "Chatinos Unidos". Propietarios de "Juntos por la Transformación De Nopala". Propietarios de "Raíz Nopalteca. La voz de los Pueblos de Nopala". Propietarios de "Por Nopala y sus comunidades" Propietarios de "Cimientos Fuertes". Propietarios de "Orden y Progreso para Nopala". Propietarios "Por la Unidad y Democratización del Pueblo de Nopala". 	<ul style="list-style-type: none"> Se acuerda que la próxima fecha de reunión de trabajo será el 24 de octubre de 2025, a las 10:00 horas. Los puntos a tratar serán: <ol style="list-style-type: none"> Determinación de la fecha de la elección. Revisión de todos los puntos de la convocatoria. Fecha de la emisión de la convocatoria.
24 de octubre de 2025	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia. Secretaría. Propietarios del "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala". Propietarios de "Chatinos Unidos". Propietarios de "Juntos por la Transformación De Nopala". Propietarios de "Raíz Nopalteca. La voz de los Pueblos de Nopala". Propietarios de "Por Nopala y sus comunidades" Propietarios de "Cimientos Fuertes". Propietarios de "Orden y Progreso para Nopala". Propietarios "Por la Unidad y Democratización del Pueblo de Nopala". 	<ul style="list-style-type: none"> El consejo aquí presente acuerda y aprueban que los colores que no se pueden utilizarse en la contienda electoral son: guinda, vino, azul, rojo, verde, rosa, naranja, amarillo, café; o algún otro que haga alusión a algún partido político u organización, descartando el uso de alguna de las matices o variantes de los colores antes mencionados; - Los aquí presentes acuerdan y aprueban que la próxima sesión en el consejo municipal electoral, se presenten únicamente las expresiones que cuenten con un candidato, en consecuencia, las expresiones que no van a presentar algún candidato se abstienen a presentarse en la siguiente sesión. Los aquí presentes acuerdan y aprueban que la publicidad que se utilizará durante la campaña de la presente contienda electoral no haga referencia a un slogan a una frase con sentido partidista. Los aquí presentes acuerdan y aprueban que la campaña se avoque a un proyecto de desarrollo municipal;

		<ul style="list-style-type: none"> • Los aquí presentes acuerdan y aprueban con base a la difusión de la publicidad de la convocatoria según rutas establecidas en consejo. <p>(...) acordaron reunirse el próximo seis de noviembre de dos mil veinticinco a las diez horas en el espacio denominado Sala de Sesiones.²⁵</p>
CONSEJO GENERAL GAXACA DE JUÁREZ, OAX. 06 de noviembre de 2025.	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. • Secretaría. • Propietarios del "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala". • Propietarios de "Chatinos Unidos". 	<p>Primero: los aquí presentes acuerdan y aprueban que, para efecto de promoción de las propuestas de trabajo de los candidatos, que comprende del diez al diecinueve de noviembre, los medios a utilizar para dichas propuestas de trabajo serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. alta voz de las 06:00 am a 8:00 am horas y de 14:00 a 20:00 y perifoneo es libre, siempre y cuando, durante los días de horario escolar abstenerse en circular cerca de una institución educativa y los días sábado y domingo es libre (unidades móviles y altavoces) en todo el municipio. 2. publicidad impresa (lonas, trípticos, playeras, gorras, rotulados de paredes en domicilios particulares). 3. en el caso de las estructuras metálicas de uso público de Santos Reyes Nopala, queda prohibido su utilización para propaganda de algún candidato. 4. así mismo queda prohibido instalar propaganda en lugares de señalización vial o sobre carretera, que pueda obstruir la visibilidad de los conductores o del peatón. 5. en el caso de la radio, acuerdan y aprueban que será libre la utilización de este medio de información por parte de los candidatos. <p>Segundo: los aquí presentes acuerdan y solicitan que, a partir del inicio de las propuestas de trabajo de los candidatos contendientes, la autoridad municipal se abstenga de hacer proselitismo o dar apoyo alguno a favor de algún candidato; así también, los integrantes de este consejo</p>

²⁵ De dicha sesión, se desprende que se anexó copia de la convocatoria de fecha 24 de octubre de 2025, firmada y sellada por el Consejo Municipal Electoral y por las Expresiones Políticas.

 <p>CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUAREZ, OAX</p>	<p>municipal electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, acuerdan que se exhorta a las autoridades federales y estatales para que suspendan todo tipo de ayuda, programa o apoyo, con la finalidad de que no haya coacción del voto, o en su caso inauguraciones o inicio de alguna obra o eventos de algún tipo, no se permitirá la injerencia de algún partido político, organizaciones sociales o de personas extrañas para favorecer algún candidato.</p> <p>I. las expresiones aquí presentes acuerdan y aprueban que los proyectos de obras siguen y únicamente los candidatos se abstengan de hacer publicaciones a título personal.</p> <p>Tercero: Este consejo municipal electoral acuerda, que los días veinte, veintiuno y veintidós de noviembre, las planillas contendientes, así como sus simpatizantes, deberán de abstenerse de realizar actos de proselitismo o coacción del voto, lo anterior, en estricto apego a la veda electoral.</p> <p>Cuarto: Este consejo municipal electoral acuerda y aprueba que, para garantizar el orden y la paz social, antes, durante y después de la jornada electoral y así como resguardar la seguridad de los funcionarios del instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, que participaran el día veintitrés de noviembre del presente año, se solicitara los tres niveles de gobierno municipal, estatal y federal su intervención con la presencia de elementos que garanticen la seguridad la paz y el orden social en la comunidad, durante los días veinte, veintiuno y veintidós de noviembre del presente año.²⁶</p> <p><i>(Handwritten signature and blue X mark over the text)</i></p>
<p>13 de noviembre de 2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. • Secretaría. • Propietarios del "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala". • Propietarios de "Chatinos Unidos". <p>Primero. El consejo municipal electoral en cumplimiento al acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente C.A/155/2025 se establecen las medidas provisionales: de abstenerse de realizar directa o indirectamente, por sí mismos o a través de terceros, cualquier acción u omisión que tenga por objeto</p>

²⁶ Asimismo, se desprende que, durante el desarrollo de la asamblea, la ciudadanía aprobó el registro de las planillas contendientes para la elección ordinaria, quedando asentada la integración de cada una de ellas. Aunado a lo anterior, se aprobaron los recorridos y rutas para el traslado del material electoral.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

		<p><i>intimidar, obstaculizar, restringir o afectar a la integridad, seguridad o el ejercicio de los derechos político-electORALES del citado ciudadano o de cualquier persona, llámase candidato u sufragante.</i></p> <p>Segundo. Los aquí presentes integrantes de este consejo municipal electoral, acuerdan y aprueban, por unanimidad de votos, el registro de los representantes ante las mesas receptoras de votos, anexando solicitud presentada.</p> <p>Tercero: Los aquí presentes integrantes de este consejo municipal electoral, acuerdan y aprueban, por unanimidad de votos, la boleta a utilizar en las mesas receptoras de votos, el día de la jornada electoral, a celebrarse el veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco, aprobándose la impresión correspondiente de las trece mil siete veintitrés boletas, en cumplimiento a los acuerdos de este consejo municipal electoral, anexando el formato aprobado a la presente sesión.</p> <p>Cuarto: Los aquí presentes integrantes de este consejo municipal electoral, acuerdan y aprueban por unanimidad de votos, el acta de escrutinio y cómputo a utilizar en las mesas receptoras de votos, el día de la jornada electoral, a celebrarse el veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco, anexando el formato aprobado a la presente sesión.</p> <p>(...)</p>
	<ul style="list-style-type: none">• Presidencia.• Secretaría.• Propietarios del "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala".• Propietarios de "Chatinos Unidos".	<p>Primero. Los integrantes de este consejo Municipal Electoral acuerdan y aprueban por unanimidad, que el total de boletas impresas a utilizarse el próximo veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco, serán ubicadas en los lugares de costumbre de las localidades que pertenecen al municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, estas serán distribuidas de la siguiente manera:</p> <p><i>[A large blue X is drawn over this entire section.]</i></p>



CONSEJO GENERAL
DE JUÁREZ, OAX.
21 de
noviembre
de 2025

DISTRIBUCIÓN DE FOLIOS				
SECCIÓN	LOCALIDAD	RANGO ALFABÉTICO	FOLIO INICIAL/FINAL	TOTAL, DE BOLETAS A UTILIZAR
2265 BÁSICA	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL (JOSEFA 1)	A-D	0001-0570	570
2265 CONTIGUA 1	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL (JOSEFA 1)	D-M	0571-1141	571
2265 CONTIGUA 2	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL (JOSEFA 2)	M-R	1142-1712	571
2265 CONTIGUA 3	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL (JOSEFA 2)	R-Z	1713-2883	571
BÁSICA 2266	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL PALACIO	A-M	2884-2833	550
2266 CONTIGUA 1	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL PALACIO	M-R	2834-3233	400
2266 CONTIGUA 2	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL PALACIO	R-Z	3234-3633	400
2267 BÁSICA	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL UBR	A-M	3634-4133	500
2267 CONTIGUA 1	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL UBR	M-Z	4134-4633	500
2268 BÁSICA	SANTA LUCIA TEOTEPEC	A-M	4634-5183	550
2268 CONTIGUA 1	SANTA LUCIA TEOTEPEC	M-S	5184-5733	550
2268 CONTIGUA 2	SANTA LUCIA TEOTEPEC	S-Z	5734-6283	550
2269 BÁSICA	CERRO DEL AIRE	A-C	6284-6733	450
2269 CONTIGUA 1	CERRO DEL AIRE	C-Q	6734-7183	450
2269 CONTIGUA 2	CERRO DEL AIRE	Q-S	7184-7633	450



**CONSEJO GENERAL
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE JUÁREZ, OAX.**

	2269 CONTIGUA 3	CERRO DEL AIRE	S-Z	7634-8083	450
	2270 BÁSICA	SANTIAGO CUIXTLA	A-E	8084-8483	400
	2270 CONTIGUA 1	SANTIAGO CUIXTLA	F-R	8484-8883	400
	2270 CONTIGUA 2	SANTIAGO CUIXTLA	R-Z	8484-8883	400
	2271 BÁSICA	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	A-M	9284-9883	600
	2271 CONTIGUA 1	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	M-R	9884-10483	600
	2271 CONTIGUA 2	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	R-Z	10484-11083	600
SIN LISTAS NOMINALES	EL ZANATE	----	11084-11223	140	
	CERRO NIÑO	----	11224-11473	250	
	LA MATRACA	----	11474-12073	600	
	ATOTONILCO	----	12074-12573	500	
	SAN GONZALO PUEBLO VIEJO	----	12574-12673	100	
	SAN ANTONIO LA MONTAÑA	----	12634-13123	450	

2. JORNADA ELECTORAL

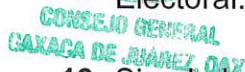
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2025.

16. Del análisis del desarrollo de la Jornada Electoral, estando presentes todos los integrantes se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales. Por lo que se advierte que a las ocho horas con un minuto del día veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco se instaló la sesión correspondiente, asentándose la presencia de las personas propietarias de las expresiones "Consejo Popular de los Pueblos de Nopala" y "Chatinos Unidos".

17. Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral señaló como único punto del orden del día el relativo al seguimiento de las actividades de la jornada celebrada en la misma fecha, consistente en la **recepción de las actas de elección de las mesas receptoras de votos, la lectura de los resultados consignados en cada una de ellas, así como la obtención del resultado final del**

cómputo municipal. Dicho orden del día fue sometido a consideración del Consejo y aprobado por unanimidad de votos.

18. Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó que a las ocho horas con once minutos se declaró formalmente la instalación de las veinticinco mesas receptoras de votos y siendo las trece horas los integrantes del Consejo Electoral acordaron un receso de tres horas y media reanudándose la sesión a las dieciséis horas con diez minutos para dar seguimiento a la Jornada Electoral.



19. Siendo las dieciocho horas con un minuto, las presidencias de las mesas receptoras de votos reportaron su cierre, en completa calma y orden, **procediendo al cómputo de la votación.**

20. Siendo las 18 con 43 minutos del día 23 de noviembre de 2025, se recibió la primera acta de escrutinio y cómputo de la Mesa receptora de votos ubicada en la Cabecera Municipal de Santos Reyes Nopala (Corredor del palacio municipal).

21. De conformidad con lo expuesto, se desprende que, una vez recibidas la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las mesas receptoras de votos que fueron instaladas, el Consejo Municipal Electoral procedió a realizar el cómputo final de la elección. No obstante, del análisis integral del expediente se advierte que se anexó **una razón circunstanciada emitida por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral**, en la cual se hace constar que no se concluyó el acta de resultados de sesión permanente de fecha 23 de noviembre de 2025, debido a **la presión ejercida por los integrantes de las planillas contendientes, ambas planillas firmaron acta, sin embargo, la Planilla Morada lo hizo bajo protesta**, entregando a la presidencia un escrito de recurso de inconformidad por presuntas irregularidades que señalan, afectan el resultado. Argumentan que la diferencia entre el primer y el segundo lugar es menor al número de votos nulos y solicitan la nulidad de la elección.

22. Del contenido del acta referida se observan los siguientes resultados:

N/P	HORA DE RECEPCIÓN DEL ACTA.	LOCALIDAD	SECCIÓN	MARÍN BULMARO SÁNCHEZ PLANILLA MORADA	JONATAN MÉNDEZ VENEGAS PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	19:41	CABECERA MUNICIPAL KINDER JOSEFA	2265 BÁSICA	395	373	13	781



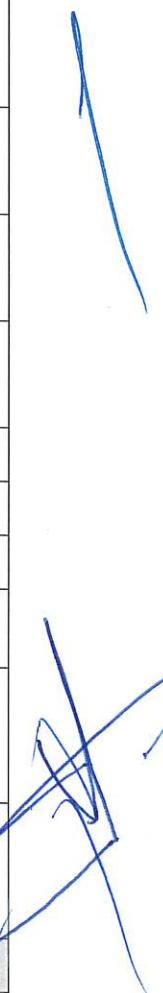
CONSEJO GENERAL
GUAJAJARA, 2023

N/P	HORA DE RECEPCIÓN DEL ACTA.	LOCALIDAD	SECCIÓN	MARÍN BULMARO SÁNCHEZ PLANILLA MORADA	JONATAN MÉNDEZ VENEGAS PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
		ORTIZ CONTIGUA 1					
2	19:42	CABECERA MUNICIPAL KINDER JOSEFA ORTIZ CONTIGUA 2	2265 CONTIGUA 2 CONTIGUA 3	393	391	16	800
3	19:19	CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2266 BÁSICA	166	209	5	380
4	18:43	CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2266 CONTIGUA 1	177	198	4	379
5	18:50	CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2266 CONTIGUA 2	175	191	3	369
6	19:27	CABECERA MUNICIPAL UBR	2267 BÁSICA	158	228	5	391
7	19:29	CABECERA MUNICIPAL UBR	2267 CONTIGUA 1	167	234	5	406
8	20:30	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 BÁSICA	199	125	8	332
9	20:34	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 CONTIGUA 1	176	83	9	268
10	20:31	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 CONTIGUA 2	217	132	10	359
11	20:33	CERRO DEL AIRE	2269 BÁSICA	110	133	4	247
12	20:26	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 1	99	112	5	216
13	20:24	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 2	90	90	1	181



CONSEJO GENERAL DEL CUECA DE JUAREZ

N/P	HORA DE RECEPCIÓN DEL ACTA.	LOCALIDAD	SECCIÓN	MARÍN BULMARO SÁNCHEZ PLANILLA MORADA	JONATAN MÉNDEZ VENEGAS PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
14	20:29	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 3	91	96	3	190
15	19:45	SANTIAGO CUXTLA	2270 BÁSICA	107	135	4	246
16	19:49	SANTIAGO CUXTLA	2270 CONTIGUA 1 CONTIGUA 2	221	215	4	440
17	19:38	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 BÁSICA	230	192	2	424
18	19:37	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 CONTIGUA 1	199	222	3	424
19	19:40	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 CONTIGUA 2	220	203	5	428
20	18:53	EL ZANATE		44	45	0	89
21	20:25	CERRO NIÑO		163	33	0	196
22	20:33	LA MATRACA		164	255	7	426
23	20:36	SAN JOSÉ ATOTONILCO		85	264	3	351
24	19:44	SAN GONZALO PUEBLO VIEJO		49	29	3	81
25	21:00	SAN ANTONIO CUXTLA (LA MONTAÑA)		184	160	1	345
		TOTAL		4279	4348	123	8750



Por lo anterior, y con base en los resultados de la elección celebrada el 23 de noviembre de 2025, resultó ganadora la planilla Gris, encabezada por el ciudadano Jonatan Méndez Venegas, al haber obtenido el mayor número de votos, con un total de 4,348.

3. SESIÓN EXTRAORDINARIA.

SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.



23. El 26 de noviembre de 2025, mediante escrito identificado con el folio interno 008402, el Presidente Municipal electo C. Jonatan Méndez Venegas; los Representantes Propietarios de la Planilla Gris, el C. Apolinar Torres Alavez, el C. Delfino Vásquez Hernández y el C. Javier Hernández Canseco; y los Representantes Suplentes: Gabino Ruiz Ruiz y Celso García Reyes, solicitaron a este Instituto que se corrijan los errores del Acta levantada por el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025.

24. Posteriormente el 3 de diciembre de 2025, mediante escrito identificado con el folio interno B01320, el Representante Suplente C. Jair Vázquez Ruiz y el C. Bulmaro Sánchez Vásquez en calidad de ex candidato propietario de la planilla Morada, solicitaron a este Instituto que se ordenara la realización de una sesión de consejo en la que se desarrollara el recuento de los votos para dotar de certeza a votación.

25. En ese sentido, en atención a los escritos referidos en los numerales 23 y 24 se llevó a cabo una reunión de trabajo convocada por la DESNI, realizada el 15 de diciembre de 2025, en la que asistieron los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los representantes de las expresiones “Consejo Popular de los Pueblos de Nopala” y “Chatinos Unidos de Nuestra Expresión y Fuerza Política” en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

UNO: Habilitar una sesión extraordinaria de carácter urgente del Consejo Municipal Electoral, el 15 de diciembre de 2025 a las trece horas, en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, cita en calle Sabinos número 402, Colonia del Bosque, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

SEGUNDO: En este acto, quedan legalmente notificados para la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral.

26. De la documentación que obra en el expediente, se desprende que el día 15 de diciembre de 2025 se llevó a cabo una sesión extraordinaria urgente, mediante la cual el Consejo Municipal Electoral dio seguimiento a la sesión permanente del proceso electoral del municipio.

27. En ese sentido, de conformidad con lo expuesto, se advierte que la referida sesión fue instalada a las catorce horas con cinco minutos, sometiendo a consideración el único punto del orden del día, el Seguimiento de la Sesión



permanente del proceso electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, sin embargo un Representante suplente de la expresión “Chatinos Unidos de nuestra expresión y Fuerza Política” solicitó enlistar también los siguientes puntos dentro del orden del día: (1) Reconocimiento de la candidatura del ciudadano Celso Cortés Reyes, candidato suplente del Regidor de obras de la planilla gris, (2) Anulación de la casilla de San José Atotonilco, (3) intervención de un ciudadano sin personalidad jurídica en el proceso electoral; (4) anulación de toda la elección, o en su caso, el recuento total de los votos de todas las casillas, por lo que una vez sometido a votación, el Orden del Día fue aprobado por mayoría de votos, con 7 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones, como se especifica a continuación:

UNO.- Seguimiento de la sesión permanente del proceso electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, para la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento, que fungirán durante el periodo constitucional 2026-2028.

DOS.- Reconocimiento de la candidatura del ciudadano Celso Cortés Reyes, candidato suplente del Regidor de obras de la planilla gris.

TERCERO.- Anulación de la casilla de San José Atotonilco.

CUARTO.- Aclaración de la intervención de un ciudadano sin personalidad jurídica en el proceso electoral.

QUINTO.- Recuento total de votos de todas las casillas por la mínima diferencia entre el segundo y primer lugar.

SEXTO.- Conclusión del acta de sesión permanente de fecha 23 de noviembre de 2025.

28. Aprobado por mayoría de votos el orden del día, con 7 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones, se desprende que, los integrantes del Consejo Municipal discutieron temas diversos relativos a la elección. Siendo las 16 horas con 51 minutos se retiran los Consejeros Integrantes del “Consejo Popular de los Pueblos de Nopala”. Posteriormente, derivado de la situación de fatiga y cansancio, se declara un receso siendo las 19 horas con 20 minutos del día 15 de noviembre de 2025, retomando la sesión para el día 17 de diciembre de 2025 a las 16 horas, de lo cual quedan debidamente notificados los integrantes del Consejo.

29. Siendo las 16 horas con 35 minutos del día 17 de diciembre de 2025, se reanuda la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral previa verificación del cuórum legal. En ese sentido los integrantes de del Consejo después de un intercambio de opciones y observaciones acordaron:

UNO.- Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acuerdan dar el seguimiento pertinente a la sesión permanente del proceso electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, para la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento, que fungirán durante el periodo constitucional 2026-2028.



DOS.- Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acuerdan el reconocimiento de la candidatura del ciudadano Celso Cortés Reyes, candidato suplente a la regiduría de obras de la planilla gris, como fue solicitado en su registro y en estricto respeto a la convocatoria de base V, numeral 11, establece que: una vez registra(sic) la planilla para la contienda electoral, no se aceptará ningún tipo de integración o renuncia de candidatos o representantes de las mismas.

TERCERO.- Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acuerda y aprueban que, una vez declarada la nulidad de la votación recibida en la casilla de San José Atotonilco, este consejo realiza una recomposición del cómputo, quedando los siguientes resultados:

N/P	LOCALIDAD	SECCIÓN	PLANILLA MORADA	PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL KINDER JOSEFA ORTIZ CONTIGUA 1	2265 BÁSICA 2265 CONTIGUA 1	385	373	13	781
2	SANTOS REYES NOPALA, CABECERA MUNICIPAL KINDER JOSEFA ORTIZ CONTIGUA 2	2265 BÁSICA 2265 CONTIGUA 2 CONTIGUA 3	393	391	16	800
3	SANTOS REYES NOPALA, CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2265 BÁSICA	166	209	5	380
4	SANTOS REYES NOPALA, CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2266 CONTIGUA 1	177	198	4	379
5	SANTOS REYES NOPALA, CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2266 CONTIGUA 2	175	191	3	369



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

N/P	LOCALIDAD	SECCIÓN	PLANILLA MORADA	PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
6	SANTOS REYES NOPALA, CABECERA MUNICIPAL UBR	2267 BÁSICA	158	228	5	391
7	SANTOS REYES NOPALA, CABECERA MUNICIPAL UBR	2267 CONTIGUA 1	167	234	5	406
8	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 BÁSICA	199	125	8	332
9	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 CONTIGUA 1	176	83	9	268
10	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 CONTIGUA 2	217	132	10	359
11	CERRO DEL AIRE	2269 BÁSICA	110	133	4	247
12	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 1	99	112	5	216
13	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 2	90	90	1	181
14	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 3	91	96	3	190
15	SANTIAGO CUIXTLA	2270 BÁSICA	107	135	4	246
16	SANTIAGO CUIXTLA	2270 CONTIGUA 1 CONTIGUA 2	221	215	4	440
17	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 BÁSICA	230	192	2	424
18	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 CONTIGUA 1	199	222	3	424
19	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 CONTIGUA 2	220	203	5	428
20	EL ZANATE	SIN LISTA NOMINAL	44	45	0	89
21	CERRO NIÑO	SIN LISTA NOMINAL	163	33	0	196

N/P	LOCALIDAD	SECCIÓN	PLANILLA MORADA	PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
22	LA MATRACA	SIN LISTA NOMINAL	164	255	7	426
23	SAN GONZALO PUEBLO VIEJO	SIN LISTA NOMINAL	49	29	3	81
24	SAN ANTONIO CUIXTLA LA MONTAÑA	SIN LISTA NOMINAL	184	160	1	345
TOTAL			4194	4084	120	8398

30. Una vez realizada la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las **24 mesas receptoras de votos**, se asentaron los resultados finales de la elección en el acta respectiva, quedando de la siguiente manera: la **planilla “Morada”**, encabezada por el ciudadano **Bulmaro Sánchez Vázquez**, obtuvo un total de **4,194 (cuatro mil ciento noventa y cuatro) votos**; en tanto que la **planilla “Gris”**, encabezada por el ciudadano **Jonatan Méndez Venegas**, obtuvo **4,084 (cuatro mil ochenta y cuatro) votos**, arrojando un **total de 8,398 (ocho mil trescientos noventa y ocho) votos emitidos**.

31. En consecuencia, el Presidente del Consejo Municipal Electoral declaró que la planilla “Morada” fue la que obtuvo la mayor cantidad de votos, por lo que resultó ganadora de la elección, quedando integrada de la siguiente manera:

N/P	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	BULMARO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	MARIO HERNÁNDEZ REYES
2	SINDICO MUNICIPAL	MARTÍN LÓPEZ VÁSQUEZ	EMILIO MATUS CORTÉS
3	REGIDOR DE HACIENDA	FLORENTINO SILVERIO MENDOZA FUENTES	ONÉSIMO VELASCO BARRADA
4	REGIDOR DE OBRAS	SAUL OLIVERA PÉREZ	CARLOS URIEL MATÚS
5	REGIDOR DE EDUCACIÓN	OYUKY ARACELY SALINAS CANSECO	ALBERTA MATUS PACHECO
6	REGIDOR DE MERCADOS	BEATRIZ CARMONA RUIZ	IRAÍS PADILLA CORTÉS
7	REGIDOR DE SALUD	JULIANA SALINAS VELASCO	DALIA DE JESÚS DÍAZ SÁNCHEZ
8	REGIDOR DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARIBEL LÓPEZ CANSECO	LUCIO CANSECO

N/P	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
9	REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DALIA KARINA DÍAZ MIJANGOS	CIRIACO RAMÍREZ ESCAMILLA

- 32.** Una vez señalados los resultados, el Presidente del Consejo Municipal Electoral procedió a clausurar la sesión extraordinaria a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

4. RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁrez

- 33.** Del expediente de elección que se analiza se deducen lo siguiente:

La jornada electiva tuvo lugar el 23 de noviembre de 2025, donde fueron instaladas 25 mesas receptoras de votos, como consta de las actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente correspondiente a la elección llevada a cabo en el Municipio de Santos Reyes Nopala.

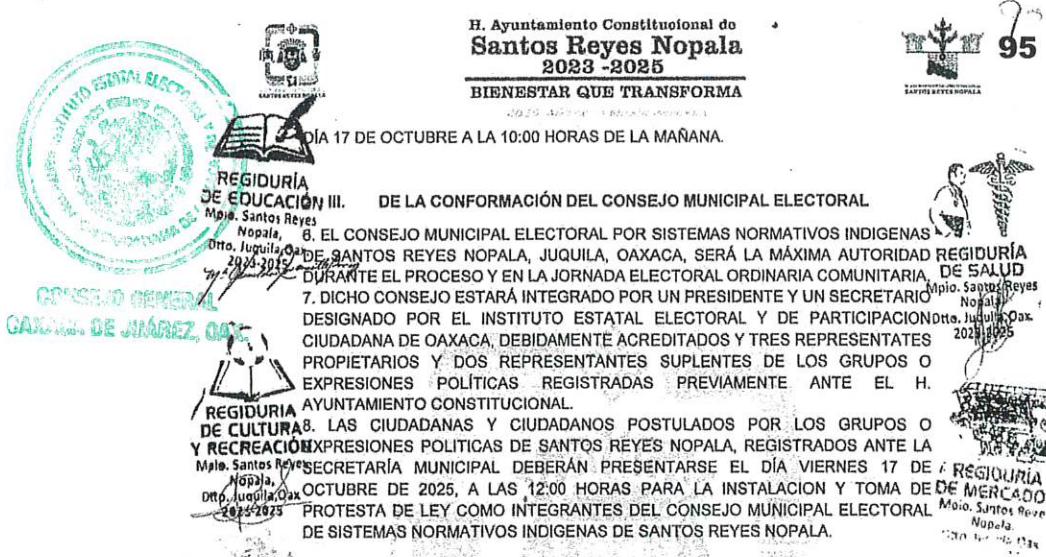
Por otra parte, el día 17 de diciembre de 2025, día en que reanudan la sesión extraordinaria el Consejo Municipal Electoral previa verificación del Quórum legal, entre otros acuerdos determinó y aprobó:

TERCERO.- *Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acuerda y aprueban que, una vez declarada la nulidad de la votación recibida en la casilla de San José Atotonilco, este consejo realiza una recomposición del cómputo, quedando los siguientes resultados.*

- 34.** Al respecto, un punto central y determinante que sostiene el sentido del presente Acuerdo es el relativo a la temporalidad y límites funcionales del Consejo Municipal Electoral. Del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-096/2025²⁷ que identifica el método de elección, del cual se desprende que una vez terminada la Jornada Electoral, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmada y sellada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral y posteriormente, la documentación es remitida al IEEPCO.
- 35.** De la revisión integral del expediente, obra la convocatoria de fecha 13 de octubre de 2025 emitida por la Autoridad Municipal como acto previo propio del sistema normativo indígena del municipio, en la que se advierte con claridad que la temporalidad de actuación de dicho órgano se encuentra expresamente

²⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/096_SANTOS_REYES_NOPALA.pdf

delimitada al proceso electoral y, de manera específica, a la jornada electoral comunitaria.



36. En suma, la convocatoria emitida el 24 de octubre de 2025 por el propio Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala como máximo órgano electoral y máxima autoridad tambien establece que su temporalidad se limita al desarrollo del proceso y en la jornada electoral:

V. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

15. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL.
16. ESTARÁN PRESENTES EN CADA ASAMBLEA COMUNITARIA 2 PERSONAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS CASILLAS A INSTALAR, ENTRE OTRAS.
- EN AMBOS CASOS EL PERSONAL DEL INSTITUTO EN FORMA CONJUNTA CON LAS AUTORIDADES O EN AUXILIO, REMITIRÁN EL ACTA DE ESCUTRINIO Y COMPUTO A LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.
17. EL ASPIRANTE A PRIMER CONCEJAL DE CADA PLANILLA SOLICITARÁ POR ESCRITO LA ACREDITACIÓN DE UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DE LA PLANILLA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES.

37. Por lo anterior, el Dictamen, las convocatorias emitida por la autoridad municipal y el Consejo Municipal Electoral son instrumentos que constituyen la fuente normativa específica que regula el proceso electoral comunitario y que, además, no fueron controvertidos ante órgano jurisdiccional alguno, por lo que adquirieron firmeza, validez y definitividad, conforme al principio de definitividad, el cual tiene como finalidad otorgar certeza y de ahí que no queda interpretación de alguna especie sobre la posibilidad de extender las funciones del Consejo Municipal Electoral más allá de la jornada electoral.



38. En ese sentido, el Dictamen y las Convocatorias no sólo regulan el procedimiento, sino que definen el momento exacto en el que se extingue la competencia funcional del Consejo Municipal Electoral, por lo que, al haberse concluido la jornada electoral, levantado el acta correspondiente y remitido el expediente a la Oficialía de Partes del Instituto, resulta evidente que con tales actos procesales el Consejo cumplió y concluyó plena y formalmente su función y mandato.

39. Como consecuencia de todo lo anterior, sobre todo si la conclusión de las actividades del Consejo Municipal Electoral esta aparejada con la terminación de la jornada y la remisión de la documentación al Instituto, cualquier actuación posterior después de ese momento carece de cualquier fuerza y eficacia probatoria, por tanto, no puede tener ningún efecto legal sobre los resultados primigenios, mucho menos modificarlos. Ello será posible si mediare resolución judicial con ese efecto, lo cual no ocurre.

40. Lo anterior advierte que la sesión extraordinaria del CME celebrada el 17 de diciembre de 2025 carece de sustento normativo y validez jurídica, al haberse realizado fuera de la temporalidad expresamente prevista en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-096/2025, la convocatoria emitida por la autoridad municipal el 13 de octubre de 2025 y en la Convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral el 24 de octubre de 2025.

41. Por ende, la sesión extraordinaria se realizó fuera de la temporalidad expresamente prevista, en contravención al propio Sistema Normativo Indígena del municipio y a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, configurándose una actuación *ultra vires*, carente de efectos jurídicos, que no puede ser tomada en consideración para modificar, reinterpretar o alterar los resultados de la elección válidamente celebrada.

42. Concebir en la posibilidad de que un órgano electoral, como Consejo Municipal Electoral, tenga actuaciones posteriores a pesar de estar fuera de la temporalidad de su mandato y que ello modifique resultados primigenios, además de generar incertidumbre jurídica y de constituir una revocación a sus propias determinaciones, también es faltar y atentar contra el principio de estoppel.

**43.** Al respecto, la Corte IDH²⁸ ha sostenido que conforme al principio de estoppel un Estado que ha adoptado una determinada posición, la cual produce efectos jurídicos, no puede luego, en virtud del principio del estoppel, asumir otra conducta que sea contradictoria con la primera y que cambie el estado de cosas en base al cual se guió la otra parte.

44. De ahí que el Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala actuó de forma indebida con el objeto de la anulación de la casilla que se instaló en la comunidad de San José Atotonilco, argumentando que a dicha comunidad se le asignó un total de 250 boletas y se recibió una votación total de 352 votos. Sin embargo, para entonces, el Consejo Municipal Electoral ya no se encontraba en funciones y sus actos son nulos.

45. En este punto, de acuerdo a los antecedentes de votación en la casilla de San José Atotonilco en procesos anteriores, se presenta el siguiente cuadro:

ELECCIÓN	CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN CASILLA
2025	SAN JOSÉ ATOTONILCO	351
2022 ²⁹	SAN JOSÉ ATOTONILCO	306
2019 ³⁰	SAN JOSÉ ATOTONILCO	278

46. A partir del análisis del comportamiento histórico de la votación en la casilla de San José Atotonilco, se advierte que la participación ciudadana registrada en la elección de 2025 no constituye un hecho atípico, extraordinario ni desproporcionado, sino que se inserta dentro de una tendencia constante y sostenida de alta afluencia electoral en dicha comunidad.

47. En efecto, como se observa en el cuadro comparativo, en los procesos electorales de 2019, 2022 y 2025 la votación total emitida ha superado de manera reiterada el umbral de los 250 sufragios, registrándose 278 votos en 2019, 306 votos en 2022 y 351 votos en 2025.

48. Esta progresión advierte, por un lado, la vocación participativa de la ciudadanía de San José Atotonilco y, por otro, que el número de votos emitidos en la jornada de 2025 resulta razonable, previsible y congruente con los antecedentes comunitarios, por lo que no puede inferirse, a partir del volumen de votación, la

²⁸ En el Caso *Neira Alegria y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 11 de diciembre de 1991. Serie C No. 13, párr. 29, y Caso *Amrhein y otros Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, nota 17.

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI398.pdf>

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31%20DIC/13%20ACUERDO%20SANTOS%20REYES%20NOPALA.pdf>

existencia de irregularidades, prácticas indebidas o distorsiones a la voluntad popular. En consecuencia, la votación registrada en dicha casilla refuerza la validez, autenticidad y certeza del resultado electoral, al encontrarse alineada con los patrones históricos de participación bajo el Sistema Normativo Indígena del municipio.

49. Ademas, es de resaltarse que el día 21 de noviembre de 2025, en sesión ordinaria el Consejo Municipal Electoral, acordó y aprobó que el total de boletas impresas a utilizarse el 23 de noviembre de 2023, serían distribuidas en los lugares de costumbre conforme a lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE FOLIOS				
SECCIÓN	LOCALIDAD	RANGO ALFABÉTICO	FOLIO INICIAL/FINAL	TOTAL, DE BOLETAS A UTILIZAR
2265 BÁSICA	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL (JOSEFA 1)	A-D	0001-0570	570
2265 CONTIGUA 1	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL (JOSEFA 1)	D-M	0571-1141	571
2265 CONTIGUA 2	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL (JOSEFA 2)	M-R	1142-1712	571
2265 CONTIGUA 3	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL (JOSEFA 2)	R-Z	1713-2883	571
BÁSICA 2266	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL PALACIO	A-M	2884-2833	550
2266 CONTIGUA 1	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL PALACIO	M-R	2834-3233	400
2266 CONTIGUA 2	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL PALACIO	R-Z	3234-3633	400
2267 BÁSICA	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL UBR	A-M	3634-4133	500
2267 CONTIGUA 1	SANTOS REYES NOPALA CABECERA MUNICIPAL UBR	M-Z	4134-4633	500
2268 BÁSICA	SANTA LUCIA TEOTEPEC	A-M	4634-5183	550
2268 CONTIGUA 1	SANTA LUCIA TEOTEPEC	M-S	5184-5733	550
2268 CONTIGUA 2	SANTA LUCIA TEOTEPEC	S-Z	5734-6283	550
2269 BÁSICA	CERRO DEL AIRE	A-C	6284-6733	450
2269 CONTIGUA 1	CERRO DEL AIRE	C-Q	6734-7183	450
2269 CONTIGUA 2	CERRO DEL AIRE	Q-S	7184-7633	450
2269 CONTIGUA 3	CERRO DEL AIRE	S-Z	7634-8083	450
2270 BÁSICA	SANTIAGO CUIXTLA	A-E	8084-8483	400

DISTRIBUCIÓN DE FOLIOS

SECCIÓN	LOCALIDAD	RANGO ALFABÉTICO	FOLIO INICIAL/FINAL	TOTAL, DE BOLETAS A UTILIZAR
2270 CONTIGUA 1	SANTIAGO CUIXTLA	F-R	8484-8883	400
2270 CÓNTIGUA 2	SANTIAGO CUIXTLA	R-Z	8484-8883	400
2271 BÁSICA	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	A-M	9284-9883	600
2271 CONTIGUA 1	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	M-R	9884-10483	600
2271 CONTIGUA 2	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	R-Z	10484-11083	600
SIN LISTAS NOMINALES	EL ZANATE	----	11084-11223	140
	CERRO NIÑO	----	11224-11473	250
	LA MATRACA	----	11474-12073	600
	SAN JOSÉ ATOTONILCO	----	12074-12573	500
	SAN GONZALO PUEBLO VIEJO	----	12574-12673	100
	SAN ANTONIO LA MONTAÑA	----	12634-13123	450

50. De donde se desprende que, a la comunidad de Atotonilco, se le asignó un total de **500 boletas** y no 250 como se argumentó y fue asentado en el acta del día 17 de diciembre de 2025; lo anterior se corrobora con el Acta de Escrutinio y Cómputo que señala "...número de boletas recibidas en esta casilla electoral: 500"; lo que nos permite tener claridad y certeza de los resultados obtenidos en la Jornada Electoral de Santos Reyes Nopala.

51. En tal sentido **debe prevalecer los resultados de la elección llevada a cabo el 23 de noviembre de 2025, donde resultó con más votos la planilla Gris encabezada por el Ciudadano Jonatan Méndez Venegas quien obtuvo un total de 4348** y no Marín Bulmaro Sánchez como fue acordado y aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, al anular la mesa receptora de votos que se instaló en San José Atotonilco.

N/P	HORA DE RECEPCIÓN DEL ACTA.	LOCALIDAD	SECCIÓN	MARÍN BULMARO SÁNCHEZ PLANILLA MORADA	JONATAN MÉNDEZ VENEGAS PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	19:41	CABECERA MUNICIPAL KINDER JOSEFA ORTIZ CONTIGUA 1	2265 BÁSICA	395	373	13	781
2	19:42	CABECERA MUNICIPAL KINDER JOSEFA ORTIZ CONTIGUA 2	2265 CONTIGUA 2 CONTIGUA 3	393	391	16	800
3	19:19	CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2266 BÁSICA	166	209	5	380
4	18:43	CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2266 CONTIGUA 1	177	198	4	379
5	18:50	CABECERA MUNICIPAL CORREDOR MUNICIPAL	2266 CONTIGUA 2	175	191	3	369
6	19:27	CABECERA MUNICIPAL UBR	2267 BÁSICA	158	228	5	391
7	19:29	CABECERA MUNICIPAL UBR	2267 CONTIGUA 1	167	234	5	406
8	20:30	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 BÁSICA	199	125	8	332
9	20:34	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 CONTIGUA 1	176	83	9	268
10	20:31	SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 CONTIGUA 2	217	132	10	359
11	20:33	CERRO DEL AIRE	2269 BÁSICA	110	133	4	247
12	20:26	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 1	99	112	5	216
13	20:24	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 2	90	90	1	181
14	20:29	CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 3	91	96	3	190
15	19:45	SANTIAGO CUIXTLA	2270 BÁSICA	107	135	4	246
16	19:49	SANTIAGO CUIXTLA	2270 CONTIGUA 1 CONTIGUA 2	221	215	4	440
17	19:38	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 BÁSICA	230	192	2	424

**CONSEJERÍA
CÁMARA DE JUÁREZ, D.F.**

N/P	HORA DE RECEPCIÓN DEL ACTA.	LOCALIDAD	SECCIÓN	MARÍN BULMARO SÁNCHEZ PLANILLA MORADA	JONATAN MÉNDEZ VENEGAS PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
18	19:37	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 CONTIGUA 1	199	222	3	424
19	19:40	SANTA MARÍA MAGDALENA TILTEPEC	2271 CONTIGUA 2	220	203	5	428
20	18:53	EL ZANATE		44	45	0	89
21	20:25	CERRO NIÑO		163	33	0	196
22	20:33	LA MATRACA		164	255	7	426
23	20:36	SAN JOSÉ ATOTONILCO		85	264	3	351
24	19:44	SAN GONZALO PUEBLO VIEJO		49	29	3	81
25	21:00	SAN ANTONIO CUIXTLA (LA MONTAÑA)		184	160	1	345
TOTAL				4279	4348	123	8750

52. Finalmente, conforme a los resultados obtenidos en todas y en cada una de las actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente de elección llevada a cabo en la jornada electoral celebrada el 23 de noviembre de 2025, las personas electas se desempeñarán por el periodo de tres años que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrada de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JONATAN MÉNDEZ VENEGAS	LAMBERTO LÓPEZ ESCAMILLA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EUTQUIO MENDOZA CORTES	JUAN JOSÉ MENDOZA VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AMAYRANI CARMONA CRUZ	ELIZABETH ARMENTA VALENZUELA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PRIMO FELICIANO ROMÁN JUÁREZ	ABIGAIL JIMÉNEZ ARELLANES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ FIGUEROA	SATURNINO GALVÁN MENDOZA
6	REGIDURÍA DE MERCADOS	MARGARITA CARREÑO MATUS	PAULA MORALES SALINAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE SALUD	ANALILIA ZARATE REYES	ALMADELIA PACHECO CORTES
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	ADOLFO MATUS PACHECO	EUSEBIO ROJAS GOPAR
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	ALEJANDRA REYES SALINAS	VICTORINA REYES MATUS

(b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

53. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de Santos Reyes Nopala, respecto de la integración de las Concejalías Propietarias que fungirán por el período de 3 años, **conservó la paridad en las concejalías propietarias**, alcanzada desde el proceso Ordinario 2022, calificado como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-398/2022³¹, en términos de lo que dispone la fracción XX³² del artículo 2º de la LIPEÉO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que **de los 9 cargos propietarios 4 serán para las mujeres, y de las 9 suplencias 5 serán para las mujeres** con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

54. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

55. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI398.pdf>

³² XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

56. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

57. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

58. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

59. De igual forma, la Sala Superior³³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

³³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

60. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

61. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

62. Con base en el análisis integral del expediente, particularmente de las Actas de Escrutinio y Cómputo levantadas en cada una de las mesas receptoras de votos, se acredita de manera objetiva y verificable el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 282 de la LIPEEO inciso d) *Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.*

63. En efecto, de la sumatoria de los resultados asentados en dichas actas las cuales constituyen documentales públicos dotadas de valor probatorio pleno, se desprende que la Planilla Gris fue la que obtuvo la mayor votación, al alcanzar un total de 4,348 votos a favor, superando a las demás opciones participantes en la contienda. Asimismo, dichas actas fueron levantadas al término de la jornada electoral, firmadas por quienes integraron las mesas receptoras y remitidas al Consejo Municipal Electoral conforme al Sistema Normativo Indígena del municipio, sin que se adviertan inconsistencias aritméticas, alteraciones materiales o elementos que desvirtúen su contenido.

64. En consecuencia, al acreditarse que la Planilla Gris obtuvo la mayoría de los votos válidamente emitidos, este Consejo estima que se cumple plenamente con

el requisito legal relativo a la obtención de la mayoría, lo que refuerza la certeza, legitimidad y validez del resultado electoral.

e) La debida integración del expediente.

65. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE DIFERENCIAS

66. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

67. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

68. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de 8750, personas entre hombres y mujeres.

69. Ahora bien, de los 18 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, **9 serán ocupados por mujeres**, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

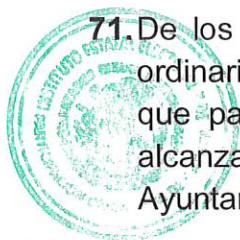
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AMAYRANI CARMONA CRUZ	ELIZABETH ARMENTA VALENZUELA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	ABIGAIL JIMÉNEZ ARELLANES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE MERCADOS	MARGARITA CARREÑO MATUS	PAULA MORALES SALINAS
7	REGIDURÍA DE SALUD	ANALILIA ZARATE REYES	ALMADELIA PACHECO CORTES
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	-----	-----
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	ALEJANDRA REYES SALINAS	VICTORINA REYES MATUS

70. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santos Reyes Nopala, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 8 mujeres fueron electas de los 18 cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MA HIMELDA JARAMILLO GARAY	EDITH SARAÍ MENDOZA MATUS
5	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA ISELA MARTÍNEZ	MARÍA GIJÓN PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MAGALÍ SOLEDAD ZURITA MATUS	ROSA NAYELI HERNÁNDEZ REYES
7	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	GUADALUPE ZURITA CARMONA	ALICIA TORRES ZÁRATE



71. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que aumentó el número de personas que participaron en la Jornada Electoral y además se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	8322	8750
MUJERES PARTICIPANTES	---	---
TOTAL DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	8	9

72. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santos Reyes Nopala, según se desprende de las actas de escrutinio y cómputo, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **4 de los 9 cargos propietarios y 5 de los 9 cargos suplentes** sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

73. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santos Reyes Nopala, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes

del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³⁴.

**74.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

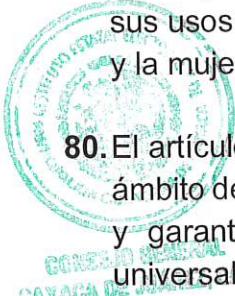
**75.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

76. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

77. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

78. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

³⁴ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

**79.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

80. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

81. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

82. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

83. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

84. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los

derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



85. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

86. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

87. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

88. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**89.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**90.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad

de Santos Reyes Nopala, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

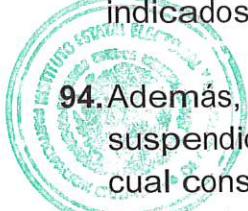
91. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

92. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

93. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las

personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



94. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

i) **Controversias.**

A) Presentación de escrito de Inconformidad por parte de las Planillas Contendientes.

95. Las dos planillas contendientes en sus escritos de inconformidad refieren inconsistencias graves, dudas y falta de certeza en los resultados de la elección, así como supuestas irregularidades ocurridas durante el desarrollo de la Jornada Electoral, particularmente atendiendo a la diferencia de votos existente entre el primer y segundo lugar.

96. Al respecto, este Consejo estima pertinente señalar que, de la revisión integral de la documentación que obra en el expediente, se advierte que los integrantes del **Consejo Municipal Electoral** asentaron una **razón circunstanciada** en la que hicieron constar que no fue posible culminar en su totalidad el escrutinio y cómputo en la sesión permanente, derivado de presiones e intimidaciones ejercidas por integrantes de las planillas contendientes. En ese sentido, es cierto que una situación de tal naturaleza puede generar condiciones adversas para el adecuado desarrollo de las actividades electorales y, eventualmente, dar lugar a errores involuntarios al asentar el acta.

97. Sin embargo, es importante señalar que en el expediente de elección no solo se debe tomar en consideración lo asentado en el Acta de la sesión permanente que en este caso no se concluyó por las presiones que los Consejeros Electorales sufrieron en el momento de poder obtener los resultados finales de la elección ordinaria; sino toda la documentación que integra el expediente de elección, es decir todas y cada una de los actos que el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo para llevar cabo la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala.

98. Por lo tanto, para obtener resultados que nos doten de certeza y legalidad se tomó en consideración las actas sesiones del Consejo Municipal Electoral y las

Actas de Escrutinio y computo que obran en el expediente de elección y con ello concluir en el resultado que se obtiene.

99. En ese sentido, por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados del motivo de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electorales para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

d) Comunicar acuerdo.

100. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santos Reyes Nopala**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JONATAN MÉNDEZ VENEGAS	LAMBERTO LÓPEZ ESCAMILLA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EUTQUIO MENDOZA CORTES	JUAN JOSÉ MENDOZA VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AMAYRANI CARMONA CRUZ	ELIZABETH ARMENTA VALENZUELA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PRIMO FELICIANO ROMÁN JUÁREZ	ABIGAIL JIMÉNEZ ARELLANES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ FIGUEROA	SATURNINO GALVÁN MENDOZA
6	REGIDURÍA DE MERCADOS	MARGARITA CARREÑO MATUS	PAULA MORALES SALINAS
7	REGIDURÍA DE SALUD	ANALILIA ZARATE REYES	ALMADELIA PACHECO CORTES
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	ADOLFO MATUS PACHECO	EUSEBIO ROJAS GOPAR
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	ALEJANDRA REYES SALINAS	VICTORINA REYES MATUS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santos Reyes Nopala, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comúñuese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

GRACIANO ALEJANDRO PRATS

ROJAS